

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 22 de noviembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de autos núm. 430/2015. (PP. 915/2017).*

NIG: 2906742C20150010223.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 430/2015. Negociado: 3T.

De: Francisco Vicente García Roca y Ana M.<sup>a</sup> Villegas Bonilla.

Procurador: Sr. Carlos González Olmedo.

Letrado: Sra. María Ángeles López Álvarez.

Contra: Futurhogar, S.A.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución que copiada en su parte necesaria, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 153/15

En Málaga, a 9 de diciembre de 2015.

Vistos y examinados por mi, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 430/15, a instancia de la parte actora don Francisco Vicente García Roca y doña Ana María Villegas Bonilla, representada por el Procurador Sr. González Olmedo y asistida del Letrado Sra. López Álvarez, contra la parte demandada Futurhogar, S.A.

#### F A L L O

Que estimando parcialmente la pretensión planteada, debo condenar y condeno a la entidad demandada Futurhogar, S.A., a elevar a público, ante notario, el documento privado de compraventa aportado como documento núm. 2 de la demanda, a los efectos de practicar la inscripción de la finca a nombre de los actores, con apercibimiento de que, si no cumpliere, este órgano judicial suplirá su consentimiento ante el notario. Respecto a las costas, no procede hacer pronunciamiento condenatorio alguno.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se interpone recurso de apelación en el plazo de 20 días. Se advierte expresamente que al interponer el citado recurso se tendrá que acreditar que se ha constituido el depósito por importe de 50 euros al que hace referencia la disposición adicional fecimoquinta de la LOPJ, salvo que el recurrente esté exento por Ley de constituir el mismo, mediante la consignación de dicho importe en la cuenta, correspondiente a este procedimiento, de depósitos y consignaciones abierta en la entidad Banco Santander a nombre del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y como consecuencia del ignorado paradero de Futurhogar, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»